

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTI OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Recompensas

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, con destino en la Academia de su arma, D. Fernando Lahera Pozo, en súplica de recompensa como autor de un instrumento topográfico titulado «Compás de pendientes», el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, ha tenido á bien disponer que, como comprendido en el art. 16 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, se anote en la hoja de servicios del interesado la aplicación y laboriosidad que ha demostrado ideando y construyendo el citado aparato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Escuelas prácticas

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la ejecución de las Escuelas prácticas de los regimientos y comandancias de Artillería en el año actual, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las secciones de Artillería se atenderán para la preparación y ejecución de sus Escuelas prácticas, á las

disposiciones del reglamento aprobado por real orden circular de 11 de octubre 1902 (C. L. núm. 230) y á la real orden de 21 de junio de 1907 (D. O. núm. 134), debiéndose remitir los programas, presupuestos y memorias, que en ella se consignan, al Estado Mayor Central, en cumplimiento del art. 26 del real decreto de 10 de febrero de 1909 (D. O. núm. 32).

2.ª Se hará fuego únicamente con las piezas incluidas en el primer grupo de la real orden circular de 27 de julio de 1905 (C. L. núm. 147), consumiéndose las municiones que á continuación se expresan:

(a) Cañones de 30,5 cm.....	2 disparos por pieza.
Id. de 26 y 25 cm.....	3 id.
Los demás cañones de costa.....	10 id.
Cañones de plaza y sitio.....	25 id.
Obuses de 30,5, 24 y 21 cm.....	10 id.
Idem de 15 cm.....	25 id.
Cañones de campaña y montaña..	56 id.

De los cuales, 12 con granada ordinaria y 44 con shrapnel.

En las comandancias en que existan piezas de grueso calibre que tengan calculada la tabla de tiro con carga reducida, se ejecutarán doble número de los disparos fijados.

(b) En los regimientos de montaña y grupo del Campo de Gibraltar y en el segundo regimiento montado, se hará extensiva esta dotación de municiones á todas sus unidades; y en los demás regimientos montados y en el cuarto de campaña, solamente al primer grupo.

(c) En cada plaza sólo se consumirán municiones para una batería, de las que estén artilladas con piezas del mismo calibre y modelo, exceptuándose aquellas en que, por no existir de otra clase, sea indispensable utilizar varias de éstas para la completa instrucción del personal.

3.ª En las dotaciones anteriores quedan incluidos los disparos correspondientes á los ejercicios preparatorios y á los que se efectúen cumpliendo las disposiciones del art. 40 del reglamento.

4.ª Los ejercicios de fuego que ejecuten las baterías serán distintos en lo posible, para lo cual no es preciso que el consumo de municiones sea igual en todas ellas, pudiendo repartirse la totalidad de los que correspondan á cada cuerpo, entre todas las baterías, en la forma más conveniente á la mejor instrucción.

5.ª Los presupuestos y programas que los cuerpos de-

ben formular, con arreglo al art. 6.º de la real orden de 21 de junio de 1907 (D. O. núm. 134), los redactarán inmediatamente, sin esperar el resumen á que hace referencia el citado artículo, y los cursarán, para su aprobación, por conducto de los Comandantes generales de Artillería y Capitanes generales, al Estado Mayor Central, con informe de dichas autoridades.

6.º En la redacción de los presupuestos tendrán presente los cuerpos que debiendo sufragarse todos los gastos que originen las Escuelas prácticas y su preparación, con cargo al reducido crédito que se les señala en la real orden de 22 de mayo último (D. O. núm. 111), las cantidades que á juicio de los primeros jefes deban invertirse en concepto de gratificaciones al personal de jefes y oficiales, mejora de rancho á la tropa y aumento de pienso al ganado, no podrán exceder, respectivamente, de la mitad de la indemnización marcada en los artículos 2.º y 10.º del reglamento publicado en 13 de julio de 1898 (C. L. núm. 245), del plus de campaña en los mismos casos y de la ración extraordinaria.

7.º El octavo regimiento montado y las comandancias de Mahón y Ceuta, incluirán en sus presupuestos las cantidades fijadas para premios en metálico en reales órdenes circulares de 7 de abril de 1908 (D. O. núm. 80), con cargo á la partida consignada para estas atenciones, en la real orden de 22 de mayo último (D. O. núm. 111).

8.º Una vez aprobados los presupuestos, los jefes de los parques reclamarán en sus pedidos de fondos, con cargo al crédito de 500.000 pesetas que figura como aumento del art. 1.º cap. 5.º del vigente presupuesto, las cantidades correspondientes á los regimientos y comandancias respectivas, según real orden de 22 de mayo último (D. O. núm. 111), las que serán ingresadas en las cajas de éstos, para invertir las en dichos servicios.

9.º En la Memoria que, una vez terminadas las Escuelas prácticas, ha de remitirse al Estado Mayor Central, se incluirá nota detallada de la inversión de las cantidades empleadas en su preparación y ejecución.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor...

SECCION DE INFANTERIA

Bajas

Excmo. Sr.: En vista del fallo dictado por el tribunal de honor constituido en esta plaza por los capitanes de Infantería, en situación de excedentes en la misma, para juzgar la conducta del de igual categoría y situación **D. Luis Peña Ramos**; y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que se consigna que se ha cumplido en la aplicación de dicho procedimiento lo preceptuado en el art. 721 del Código de Justicia Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el mencionado fallo y disponer la separación del servicio del referido capitán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

Automovilismo

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión de experiencias de Artillería se proceda á verificar exámenes extraordinarios de conductores mecánicos-automovilistas en la Escuela de automovilistas á cargo de la citada comisión, para que la misma tenga personal idóneo y al mismo tiempo con nombramiento correspondiente para poder conducir, sin restricción alguna, los vehículos que tiene á su cargo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor...

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Tenerife, **D. José Maldonado y Dugour**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 de mayo último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María del Carmen Catalina Calzadilla Dugour**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, **D. Agustín Hernández Francés**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 de mayo último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María del Carmen Luisa Contreras y López de Ayala**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

SECCION DE INGENIEROS

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 22 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D. Rafael Davin**, rector de la iglesia de la Bonanova, en súplica de autorización para efectuar obras de reparación en el ex-

presado edificio, y al exterior del mismo y colocación de una verja de hierro, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La construcción de la verja se sujetará al plano presentado, y en cuanto á las obras de reparación no podrán aumentarse las dimensiones ni la solidez de las actuales construcciones ni variar la configuración del pavimento de la plaza inmediata á la iglesia.

2.ª Las obras terminarán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, siendo inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros, á cuyo efecto el recurrente dará aviso por escrito al Gobernador militar de la plaza, del principio de ellas.

3.ª Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes; quedando obligado el concesionario á demoler lo construído, sin derecho á indemnización, cuando sea requerido para ello por la autoridad militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Baleares.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Indultos

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el confinado en la prisión correccional de Burgos, Rufino Hernandez Medina, en súplica de indulto del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional, que se halla extinguiendo por el delito de injurias á la Guardia civil, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 11 de enero último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCION DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Redenciones

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Aguado González, vecino de esta corte, calle del Espíritu Santo números 37 y 39, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo el recluta Cirilo Pérez Alonso; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas, no habiendo ingresado en ellas por haberse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que, por el Coronel del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, se designe un forjador que pasará á continuar sus servicios á la Escuela Superior de Guerra; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1909.

El Jefe de la Sección,

Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Director de la Escuela Superior de Guerra.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Retiros

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil, retirado, D. Ulpiano Méndez Humara, en solicitud de mejora de haber pasivo, alegando en apoyo de su petición, que por más de doce años disfrutó el sueldo de capitán como comprendido en el artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz de 29 de octubre de 1890 (C. L. núm. 405).

Resultando: que por real orden de 24 de marzo último (D. O. núm. 67) se dispuso la baja en el Ejército del interesado, por cumplir la edad para el retiro forzoso el 30 del mismo mes, asignándosele por este Consejo Supremo, con sujeción á la ley de 2 de julio de 1865, los 0'90 del sueldo de capitán, ó sean 262'50 pesetas al mes, por contar 35 años de servicios efectivos.

Resultando: que el Director general de la Guardia Civil devolvió en 14 del pasado mayo la citada instancia y hoja de servicios del peticionario, en la que se ha hecho constar que por real orden de 26 de noviembre de 1891 (D. O. núm. 261), le fué concedido el sueldo de capitán con arreglo al art. 3.º transitorio, abonable dicho sueldo desde 1.º del citado mes y año, extremos que no constaban en la que sirvió de base para la concesión del retiro ni en la propuesta formulada el 29 de enero del corriente año.

Considerando: que al causar baja en el Ejército por edad, el referido capitán había cobrado más de doce años el sueldo de dicho empleo.

Considerando: que con sujeción á lo dispuesto en los arts. 2.º y 4.º de la ley de 2 de julio de 1865 y en la de 15 de diciembre de 1894 (O. L. núm. 341), tiene derecho á la mejora de retiro que solicita.

El Consejo, por acuerdo de 31 del referido mayo último, ha tenido á bien acceder á lo pretendido, modificando el señalamiento de haber pasivo hecho anteriormente, asignándole, en su consecuencia, el sueldo íntegro del de capitán, ó sean 291'66 pesetas al mes.

La expresada cantidad habrá de serle abonada por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, á partir de 1.º de abril próximo pasado, mes si-

guiente al en que causó baja definitiva en el Ejército, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha en virtud del menor señalamiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1909.

Polavieja

Excmo. Sr. Capitán general de la primera región.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA